

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

DECLARACION DE NECESIDAD DE REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 1º : “Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866. 1868, 1957 y 1994”.

Artículo 2º : “La Convención Constituyente tendrá como tarea dejar sin efecto las reformas introducidas por la Convención Constituyente de 1994 a los siguientes artículos: 38, 53, 54, 75 incisos 2º ,76, 77, 85, 90, 94, 95, 96, 97, 98 ,99 incisos 3º, 4º , 100, 101, 114” y restablecer el texto que tenían antes de la reforma, considerando los siguientes criterios:

“Derogar el artículo 38 con el fin de suprimir el monopolio de los partidos políticos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos”.

“Modificar el artículo 53 y derogar los artículos 100 y 101 con el fin de suprimir el cargo de Jefe de Gabinete restituyendo en el Presidente de la Nación la jefatura de la administración general del País”.

“Derogar el artículo 54 con el fin de restablecer en dos el número de senadores elegidos por cada provincia y la ciudad Autónoma de Buenos Aires”

“Derogar los artículos 94, 95, 96 97 y 98 con el fin de restablecer para la elección de Presidente y Vicepresidente, el sistema de elección indirecta a cargo de un colegio electoral, designado por el cuerpo electoral”.

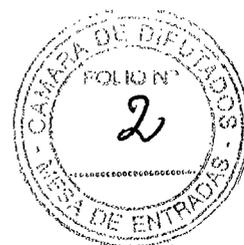
“Reformar el artículo 77 derogando la directiva de establecer una mayoría absoluta para la aprobación de los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos”.

“Derogar el inciso 3º del artículo 99 con el fin de suprimir la facultad del Poder Ejecutivo de dictar decretos de necesidad y urgencia”.

“Derogar el artículo 76 con el fin de prohibir la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo”.

“Modificar el artículo 53 y el inciso 4º del artículo 99 y derogar el artículo 114 con el fin de suprimir el Consejo de la Magistratura”.

“Derogar el artículo 85 con el fin de suprimir la Auditoría General de la Nación”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“Derogar el artículo 90 con el fin de restringir la posibilidad de reelección del Presidente y Vicepresidente a sólo dos períodos”.

“Modificar el inciso 22° del artículo 75 con el fin de suprimir la supremacía de los Tratados de Derechos Humanos sobre el resto del orden jurídico nacional”

La Convención reenumerará los artículos de la Constitución y compatibilizará la denominación de los títulos, secciones y capítulos de ésta que resulten reformados”.

Artículo 3°: “ La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional autorizadas por la presente ley, siendo nulas de nulidad absoluta toda modificación, derogación y/o agregado que realice contrariando lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de esta ley de declaración”.

Artículo 4°: “ El Poder Ejecutivo convocará a elección de convencionales constituyentes dentro de los noventa días de promulgada la presente ley de declaración”.

Artículo 5°: “Cada Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegirán un número de convencionales igual a la mitad del total de legisladores que envían al Congreso Nacional. Los convencionales serán elegidos de manera directa y la representación se distribuirá conforme al sistema proporcional D'Hont aplicable a la elección de diputados nacionales”.

Artículo 6°: “ Para ser electo convencional constituyente se requiere reunir las calidades que la Constitución Nacional exige para ser diputado nacional”.

Artículo 7°: “ La Convención Constituyente se instalará en la Ciudad de Santa Fe e iniciará su labor dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la elección de convencionales. Deberá terminar su cometido dentro de los sesenta días de su instalación, no pudiéndose prorrogarse el mandato”.

Artículo 8°: “ Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente ley de declaración”.

Artículo 9°: “ De forma”.


JUAN CARLOS LYNCH
Diputado de la Nación